

542

DECRETO 3542/1975, de 5 de diciembre, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre 100 y 200 HP., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, establecida por Decreto 1099/1969.

El Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, que aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre cien y doscientos HP., con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, determina en su artículo décimo la posibilidad de prorrogar el plazo de vigencia de dicha resolución, si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto ha sido modificado y prorrogado por Decretos dos mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio; novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Dada la existencia en la actualidad de las mismas circunstancias que motivaron las prórrogas del plazo de vigencia, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar nuevamente la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre cien y doscientos HP., con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, establecida por Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, modificada y prorrogada por Decretos dos mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio; novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

543

DECRETO 3543/1975, de 5 de diciembre, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros, establecida por Decreto 916/1969.

El Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dos de mayo, que aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre trescientos y mil litros, determina en su artículo décimo la posibilidad de prorrogar el plazo de vigencia de dicha Resolución si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto ha sido modificado y prorrogado por Decretos dos mil treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio; mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Dada la existencia en la actualidad de las mismas circunstancias que motivaron las prórrogas del plazo de vigencia, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar nuevamente la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga, por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excava-

doras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre trescientos y mil litros, establecida por Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dos de mayo, modificada y prorrogada por Decretos dos mil treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio; mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

544

DECRETO 3544/1975, de 5 de diciembre, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. (partida arancelaria 85.19-E).

El Decreto tres mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de setenta y dos a doscientos cincuenta KV, determina en su artículo duodécimo la posibilidad de prorrogar el plazo de vigencia de dicha Resolución si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de julio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de setenta y dos a doscientos cincuenta KV, establecida por Decreto tres mil trescientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de 14 de diciembre, y modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

545

DECRETO 3545/1975, de 5 de diciembre, sobre suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de alcohol metílico.

El Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de junio, dispuso la permanencia del alcohol metílico en régimen de suspensión de derechos, durante el período trimestral que terminó el día veintidós de agosto del presente año, y que ha sido prorrogado por Decreto dos mil ochocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, hasta el 22 de noviembre.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo período, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintitrés de noviembre del presente año y veintidós de febrero próximo, ambos inclusive, se mantiene vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de alcohol metílico en la partida 29.04.A-1 del